

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 775206

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MIGUEL ANGEL CARMONA FRANCO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053839724 y la tarjeta de abogado (a) No. 355224

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00836 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **LEONARDO GARCÍA OROZCO** contra **ELIBERIO ANTONIO CAMPUZANO ESCOBAR** y demás personas

indeterminadas, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26 del Código General del Proceso. Para ello se aportará el documento que indique el valor sobre el cual paga los impuestos del vehículo.
2. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código General del Proceso, deberá establecer de manera precisa por qué fija la competencia en este Juzgado, pues no indica donde rueda el vehículo ni tampoco donde se encuentra el mismo. Además, que según el certificado aportado el automotor objeto del presente proceso se encuentra matriculado en la ciudad de Pereira.
3. Expresará de manera clara, precisa y concreta las razones por las cuáles pretende iniciar un proceso de pertenencia, cuando a su alcance tiene promover las acciones pertinentes para el cumplimiento del contrato de compraventa de vehículo automotor del 28 de junio de 2016.

Adicionalmente, en dicho contrato se pactó en su cláusula sexta cual sería el proceso en caso de incumplimiento del contrato.

4. Complementará el hecho décimo exponiendo la fecha en que ha realizado los actos de señor y dueño mencionados, aportando pruebas de cada una de las afirmaciones contenidas en ese fundamento fáctico.
5. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá el testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
6. Conforme a las manifestaciones contenidas en el hecho séptimo, deberá indicar de forma clara, precisa y completa el estado del proceso en el cual se ordenó la medida del embargo respecto del automotor, si fue secuestrado, e informando el radicado completo del proceso y el juzgado de conocimiento.

7. Allegará el certificado de tradición y tarjeta de propiedad del vehículo de placa DHU872 de forma legible (a color) y completos.
8. Aportará copia íntegra del contrato de compraventa de vehículo automotor de manera legible y a color, toda vez que no se evidencia el reverso del mismo, de manera tal pueda leerse por ambos lados.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 19 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a082471935ea2c4ef24c66e38687feae8fd06b067056bf09343079efb7a88**

Documento generado en 18/11/2021 05:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>